

CONSTANCIA: 27-09-2023. Informo al señor juez que en el presente proceso está pendiente de resolver demanda de reconvención. Pasa proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2652
Radicado: 170014003002-2022-00440-00
Proceso: REIVINDICATORIO
RECONVENCIÓN PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA
DEMANDADOS: GABRIEL GARCIA SOTO
CC.31.66.078
MARIA NOLMA OSPINA
(QEPD)

DEMANDANTES EN RECONVENCION: SANDRA VIVIANA GARCÍA OSPINA,
SORLENY GARCÍA OSPINA GARCÍA e
ISNELDA GARCÍA OSPINA.

Vista la constancia secretarial que antecede:

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de reconvención por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y 375 siguientes del Código General del Proceso (CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO (5) días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

1. Deberá aclarar el número correspondiente de la ficha catastral del bien inmueble puesto que, en las pretensiones de la demanda, específicamente en la pretensión primera y cuarta, los números de la ficha catastral son distintos y no coinciden con el número que está en la el certificado de tradición aportado. Todo ello con el fin de la identificación del bien inmueble en discusión.
2. Deberá vincular como litisconsorte necesario en este proceso al señor NORBERTO ESCOBAR ATEHORTUA que consta en la anotación número diecisiete (17) del certificado de tradición, como beneficiario del gravamen de hipoteca sobre el bien inmueble.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención de PERTENENCIA promovida SANDRA VIVIANA GARCÍA OSPINA, SORLENY GARCÍA OSPINA GARCÍA E ISNELDA GARCÍA OSPINA en contra de HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c432452d2c8793ac00775d64f98bff82df50f95035baf3629dfda86122cfa3eb**

Documento generado en 27/09/2023 10:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>